



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 353-2022-GRU-GGR

Pucallpa, 31 AGO. 2022

VISTO: La CARTA N° 001-2019-C.H./SUPERVISION, INFORME N° 086-2019-GRU-GRI-SGO-MFP/LO, CARTA N° 1334-2019-GRU-GRI-SGO, CARTA N° 002-2019-C.H./SUPERVISION, OFICIO N° 2981-2019-GRU-GGR-GRI, OFICIO N° 000132-2020-CG/GRUC, INFORMES N° 0020, 293-2020-GRU-GGR-GRI-MFP/ELO, CARTA N° 001-2022-C.H./SUPERVISION, INFORME N° 0127-2022-GRU-GGR-GRI-LRLM, OFICIO N° 000035-2022-CG/GRUC, INFORMES N° 0285, 0402-2022-GRU-GRI-FVCR, INFORMES N° 3736, 4779-2022-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 4004-2022-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 0193-2022-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 489-2022-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de agosto de 2016, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO HUANACAURE", integrada por la empresa CONSTRUCTORA T & J S.A.C y NEILL MICHAEL RUBIO GABRIEL, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0097-2016-GRU-GR-GGR, bajo el sistema de Tarifa, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E INTEGRADA N° 346 - 64024 - DISTRITO DE CALLERÍA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", por la suma de S/ 185,249.21 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 21/100 SOLES), exonerado de IGV, fijándose como plazo de ejecución del servicio Doscientos Cuarenta (240) días calendario.

Que, conforme se advierte de los antecedentes administrativos, la obra se inició el 03/09/2016 y finalizando la ejecución de la obra al 100% el 08/10/2017, y se recepción el 07/12/2017;

Que, mediante CARTA N° 036-2017-C.H./SUPERVISION, recibida con fecha 04 de agosto de 2017, el supervisor de obra solicitó a la Entidad la aprobación de la ampliación de plazo del CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0097-2016-GRU-GR-GGR por Ochenta y Nueve (89) días calendario, el mismo que fue aprobado en parte por la Entidad mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0184-2017-GRU-GGR, de fecha 13 de septiembre de 2017, es decir, por Sesenta y Siete (67) días calendario; asimismo aprobó en el ARTICULO SEGUNDO la prestación adicional del Supervisor de Obra ascendente a la suma de Cuarenta y Siete Mil Doscientos Ochenta y Dos y 57/100 Soles (S/ 47,282.57) que representa el 25.52% del monto contractual; DISPONIENDO en el ARTICULO TERCERO remitir los antecedentes a la Contraloría General de la República a efecto que dicha instancia emita su autorización previo al pago correspondiente a favor del supervisor "CONSORCIO HUANACAURE" de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 34°, numeral 34.4 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF; motivo por el cual mediante OFICIO N° 387-2017-GRU-GGR-SG, de fecha 31 de octubre de 2017, se remitió a la Contraloría General de la República la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0184-2017-GRU-GGR con sus respectivos antecedentes, respecto del cual y mediante OFICIO N° 0362-2017-CG/PREV, de fecha 07 de noviembre de 2017, la referida Entidad comunicó que previamente debía subsanarse los documentos para la presentación de la solicitud de autorización previo al pago;

Que, mediante CARTA N° 050-2018-C.H./SUPERVISION de fecha 31 de diciembre de 2018, el Representante Legal del "CONSORCIO HUANACAURE" presentó a la Entidad la Liquidación del CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0097-2016-GRU-GR-GGR, la misma que fue devuelta porque se tenía pendiente su aprobación por parte de la Contraloría General de la República respecto al pago de la prestación adicional de la supervisión;

Que, no obstante, mediante CARTA N° 001-2019-C.H./SUPERVISION de fecha 03 de julio de 2019, el Representante Legal del "CONSORCIO HUANACAURE" presentó nuevamente a la Dirección: Jr. Raymondí N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina 901 - Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Entidad la Liquidación del CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0097-2016-GRU-GR-GGR, para su revisión y aprobación; respecto del cual mediante INFORME N° 086-2019-GRU-GRI-SGO-MFP/LO, de fecha 23 de agosto de 2019, la Liquidadora de Obra, previo análisis señaló expresamente que "(...) siendo de importancia efectuar la transferencia y Cierre del proyecto y a la fecha la Contraloría nuevamente ha emitido su pronunciamiento respecto a que la Entidad no ha presentado la documentación solicitada en la Directiva N° 012-20214-CG/GPROD dentro del plazo indicado. Ante estos hechos se debe solicitar un pronunciamiento de la Supervisión en cuanto a las mayores prestaciones por los servicios considerándose hasta un 15% (...)", por lo que concluyó indicado que, se requiere del pronunciamiento de la supervisión de obra para modificar la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0184-2017-GRU-GGR, de fecha 13 de septiembre de 2017;

Que, asimismo, mediante OFICIO N° 000132-2020-CG/GRUC, de fecha 09 de marzo de 2020, la Contraloría General de la República en virtud al OFICIO N° 2981-2019-GRU-GGR-GRI, de fecha 08 de noviembre de 2019, remitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, señala que "(...) de la revisión a la documentación presentada, se ha evidenciado la existencia de la carta N° 002-2019-C.H/SUPERVISION de 27 de agosto de 2019, mediante el cual el señor Julián Trujillo Tello, representante legal del Supervisor de la citada obra, acepta la propuesta de la Inq. Maritza Fonseca Paiva, liquidador de obra, quien mediante Informe N° 086-2019-GRU-GRI-SGO-MFP/LO, de fecha 23 de agosto de 2019 solicitó que las mayores prestaciones solamente se considere hasta un 15% del monto contratado, es decir, existe una duda entre mantener el pago del 25.52% o del 15% (...), por lo que solicitó a la Entidad "informar si (...) mantiene o no lo solicitado"; respecto del cual mediante INFORME N° 0020-2020-GRU-GGR-GRI-MFP/ELO, de fecha 12 de marzo de 2020, la Especialista en Liquidación de Obra fundamentándose en el INFORME LEGAL N° 006-2019-GRU-GGR-ORAJ/JAAP, de fecha 23 de octubre de 2019, ratificó la solicitud de pronunciamiento y autorización de la Contraloría General de la República previo al pago de la prestación del 25.52% del monto del contrato;

Que, posteriormente, mediante INFORME N° 293-2020-GRU-GGR-GRI-MFP/ELO, de fecha 13 de noviembre de 2020, la Especialista en Liquidación de Obra, remitió informe sobre la situación de la documentación que se encuentra en la Contraloría General de la República, precisando que la referida Entidad mediante OFICIO N° 000132-2020-CG/GRUC (OFICIO N° 000162-2020-CG/GRUC), de fecha 09 de marzo de 2020, "no precisa si procede efectuar el pago hasta el 15% monto que renuncia notarialmente el supervisor de obra lo cual se ha solicitado que amplíe el oficio emitido por la Contraloría";

Que, en ese contexto y mediante CARTA N° 001-2022-C.H/SUPERVISION, recibida con fecha 18 de febrero de 2022, el Representante Legal del "CONSORCIO HUANACAURE", presentó a la Entidad su pronunciamiento sobre la modificación de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0184-2017-GRU-GGR, de fecha 13 de septiembre de 2017, señalando que, debido a que la Contraloría General de la República no se pronuncia en cumplimiento del Artículo Tercero del mencionado acto resolutivo, y siendo que además viene siendo perjudicado económicamente y para solucionar el impase generado emitió su "OPINION FAVORABLE para que se proceda de acuerdo a la propuesta de la Ing. MARITZA FONSECA PAIVA, liquidador de obras, detallado mediante INFORME N° 086-2019-GRU-GRI-SGO-MFP/LO"; respecto del cual mediante INFORME N° 0127-2022-GRU-GGR-GRI-LRLM, la Especialista en Liquidación de Obra, previa revisión y evaluación recomendó solicitar a la Contraloría General de la República su pronunciamiento formal respecto a la dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado; determinando que el monto a reconocer al consultor es por la suma de Veintisiete Mil Treinta y Cinco y 58/100 Soles (S/ 27,035.58) que representa el 14.65% del monto contractual y, se pueda modificar la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0184-2017-GRU-GGR, de fecha 13 de septiembre de 2017, para posteriormente realizar la Liquidación del CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0097-2016-GRU-GR-GGR;

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



Ucayali
Región de Innovación

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante OFICIO N° 000035-2022-CG/GRUC, recibida con fecha 14 de marzo de 2022, la Contraloría General de la República – Gerencia Regional de Control de Ucayali, en virtud al OFICIO N° 0822-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 25 de febrero de 2022, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura señalo expresamente lo siguiente: i) "(...) la autorización, opinión o pronunciamiento que emite esta Gerencia Regional de Control para las solicitudes de Prestaciones de Supervisión de Obra (PAS), se realiza cuando dicha solicitud haya superado el 15% del monto del contrato original, calculado considerando las variaciones generadas en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, en casos distintos de adicionales de obra" y; ii) "(...) habiéndose revisado la documentación remitida (...) en la que se acredita que el monto aceptado por el Supervisor (S/ 27,035.58) no supera el porcentaje señalado en la normativa que regula el ejercicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, esta Gerencia Regional de Control no puede emitir la opinión requerida, por lo que, deberá adoptar las acciones correspondientes para modificar la resolución que aprobó la prestación adicional, así como la Liquidación del contrato conforme a lo señalado en el oficio de la referencia a)";

Que, mediante INFORME N° 0285-2022-GRU-GRI-FVCR, de fecha 22 de junio de 2022, el Especialista en Liquidación de Obras, fundamentándose en el OFICIO N° 000035-2022-CG/GRUC, recibida con fecha 14 de marzo de 2022, emitido por la Contraloría General de la República – Gerencia Regional de Control de Ucayali, solicitó opinión legal para la modificación de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0184-2017-GRU-GGR, de fecha 13 de septiembre de 2017, para continuar el trámite de elaboración de la liquidación del CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0097-2016-GRU-GR-GGR, para su transferencia y cierre; informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 3736-2022-GRU-GRI-SGO de fecha 28 de junio de 2022 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante proveído de fecha 30 de junio de 2022, consignado en el Exp. 00780876;

Que, mediante OFICIO N° 489-2022-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 10 de agosto de 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remitió el INFORME LEGAL N° 0193-2022-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 10 de agosto de 2022, el cual fundamentándose en el OFICIO N° 000035-2022-CG/GRUC, recibida con fecha 14 de marzo de 2022, emitido por la Contraloría General de la República – Gerencia Regional de Control de Ucayali, señaló que **corresponde a la Entidad iniciar el trámite para la modificación de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0184-2017-GRU-GGR, de fecha 13 de septiembre de 2017, conforme a lo señalado en el OFICIO N° 0822-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 25 de febrero de 2022, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, para posteriormente realizar la liquidación del CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0097-2016-GRU-GR-GGR;**

Que, mediante OFICIO N° 4004-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 18 de agosto de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura en mérito al INFORME N° 402-2022-GRU-GRI-FVCR, de fecha 11 de agosto de 2022, emitido por el Especialista en Liquidación de Obras y, el INFORME N° 4779-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 17 de agosto de 2022, emitido por la Sub Gerencia de Obras, solicita la rectificación del Artículo Segundo de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0184-2017-GRU-GGR, de fecha 13 de septiembre de 2017, en el cual se debe indicar que el monto a reconocer al "CONSORCIO HUANACAURE" asciende a la suma de **Veintisiete Mil Treinta y Cinco y 58/100 Soles (S/ 27,035.58) que representa el 14.65% del monto contractual, generada por la ampliación de plazo formulada por el contratista;**

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, el Artículo 160°, numeral 160.1 del Reglamento señala que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...);";

Que, asimismo, el ANEXO UNICO de definiciones del acotado Reglamento señala que **Prestación adicional de supervisión de obra** es "Aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resultan indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión; y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra";

Que, por otra parte, el Artículo 34°, numeral 34.1 señala que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad", asimismo el numeral 34.4 indica que "Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. **Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República**"; normatividad que en su oportunidad ha tenido la debida por parte de la Entidad a través de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0184-2017-GRU-GGR, de fecha 13 de septiembre de 2017, mediante el cual se aprobó en parte la ampliación de plazo del CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0097-2016-GRU-GR-GGR por Sesenta y Siete (67) días calendario y, además se aprobó la prestación adicional del Supervisor de Obra ascendente a la suma de Cuarenta y Siete Mil Doscientos Ochenta y Dos y 57/100 Soles (S/ 47,282.57) que representa el 25.52% del monto contractual, disponiendo remitir los antecedentes a la Contraloría General de la República a efecto que dicha instancia emita su autorización previo al pago correspondiente;

Que, no obstante, mediante INFORME N° 086-2019-GRU-GRI-SGO-MFP/LO, de fecha 23 de agosto de 2019, la Liquidadora de Obra, previo análisis señaló expresamente que "(...) siendo de importancia efectuar la transferencia y Cierre del proyecto y a la fecha la Contraloría nuevamente ha emitido su pronunciamiento respecto a que la Entidad no ha presentado la documentación solicitada en la Directiva N° 012-20214-CG/GPROD dentro del plazo indicado. Ante estos hechos se debe solicitar un pronunciamiento de la Supervisión en cuanto a las mayores prestaciones por los servicios considerándose hasta un 15% (...)", por lo que concluyó indicado que, se requiere del pronunciamiento de la supervisión de obra para modificar la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0184-2017-GRU-GGR, de fecha 13 de septiembre de 2017, el mismo que aceptado en forma expresa por el Representante Legal del "CONSORCIO HUANACAURE" a través de la CARTA N° 001-2022-C.H/SUPERVISION, recibida con fecha 18 de febrero de 2022, por lo que mediante INFORME N° 0127-2022-GRU-GGR-GRI-LRLM, la Especialista en Liquidación de Obra, previa revisión y evaluación determinó que el monto a reconocer al consultor es por la suma de Veintisiete Mil Treinta y Cinco y 58/100 Soles (S/ 27,035.58) que representa el 14.65% del monto contractual;

Que, asimismo, se advierte de los antecedentes administrativos que mediante OFICIO N° 000035-2022-CG/GRUC, recibida con fecha 14 de marzo de 2022, la Contraloría General de la República – Gerencia Regional de Control de Ucayali, en virtud al OFICIO N° 0822-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha Dirección: Jr. Raymondí N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.

Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Fino del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

25 de febrero de 2022, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, señalo habiendose acreditado que el monto aceptado por el supervisor de obra asciende a la suma de Veintisiete Mil Treinta y Cinco y 58/100 Soles (S/ 27,035.58) que representa el 14.65% del monto contractual, monto que no supera el porcentaje señalado en la normativa que regula el ejercicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, indicó que la Entidad deberá adoptar las acciones correspondientes para modificar la resolución que aprobó la prestación adicional, así como la Liquidación del contrato conforme a lo señalado en el OFICIO N° 0822-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 25 de febrero de 2022, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura y, Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Artículo Segundo de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0184-2017-GRU-GGR, de fecha 13 de septiembre de 2017, en los términos siguientes:

"ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR la prestación adicional del Supervisor de Obra ascendente a la suma de Veintisiete Mil Treinta y Cinco y 58/100 Soles (S/ 27,035.58) que representa el 14.65% del monto contractual, establecido en la Cláusula Tercera del CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0097-2016-GRU-GR-GGR".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acto resolutivo forma parte integrante de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0184-2017-GRU-GGR, de fecha 13 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al "CONSORCIO HUANACAURE" integrada por la empresa CONSTRUCTORA T & J S.A.C y NEILL MICHAEL RUBIO GABRIEL y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

[Firma]
Mag. Adm. Tatiana Lozano Vargas
GERENTE GENERAL REGIONAL

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

